

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2975
Rad. 010-2014-00698-00

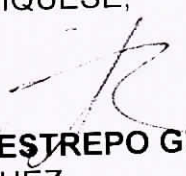
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** bajo la rad. **011-2015-00228** propuesto por **BANCOLOMBIA** contra el demandado **MARIA DEL PILAR ANAYA NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía número **66.946.424**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **ELSY MARIA MOSQUERA Y ANA ISABEL ZAPATA ANGEL**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2972
Rad. 030-2011-00722-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **ELSY MARIA MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.435.351 Y **ANA ISABEL ZAPATA ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.403.083 de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**.

Limitese el embargo a la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. \$960.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando ordenar medida cautelar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de 2016.
La secretaria,

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2986

Rad. 035-2009-01410-00

Con memorial que antecede, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando el embargo y retención de dineros que tenga la sociedad ESFINGER PROMOTORA E.U. NIT 9000979449 y CARLOS ANDRES CASTAÑO PEREZ Identificado con C.C. 16.927.314, como representante legal, en cuentas de ahorro. Corrientes, CDT's, abonos y demás títulos valores en las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCA, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA de Cali..

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G. de Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de dineros que tenga la sociedad ESFINGER PROMOTORA E.U. NIT 9000979449 y CARLOS ANDRES CASTAÑO PEREZ Identificado con C.C. 16.927.314, como representante legal, en cuentas de ahorro. Corrientes, CDT's, abonos y demás títulos valores en las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCA, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA de Cali..

Limítese el embargo a la suma de \$56.000.000.00

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto

Fecha 29 DE ABRIL DEL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1135
Rad. 035-2009-01410-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **SOC. ESFINGUER PROMOTIONAL E.U. Y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO PÉREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Con memorial que antecede, donde el apoderado de la parte actora Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1137

Rad. 021-2013-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra FERNANDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que en auto de fecha 25 de noviembre del 2014 se ordeno oficiar a LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE PRADERA-VALLE con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 468 del C.P.C. numeral 6. Y el mismo no ha sido enviado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

CUARTO: Por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 103 del 25 de noviembre del 2014 visible a (fol.163).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1116
Rad. 034-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por el **BANCOOMEVA S.A** contra **ORLANDO LOPEZ ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente este despacho oficiara al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Cali, para allegue el acta de secuestro original o en su defecto copia autentica, realizada al vehículo de placas KIQ-870, dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado bajo la rad. 03-2012-00790, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.

Finalmente, con respecto a la solicitud de embargo de remantes solicitado por la apoderada de la parte actora, revisado el proceso se observa que dicha medida fue ordenada por el Juzgado 8 de Ejecución de Civil Municipal tal como obra en el auto de fecha 27 de julio de 2015 (fl. 109), dicha orden fue oficiada al Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Cali, dentro del proceso no se observa respuesta por parte del Juzgado, razón por la cual se requerirá para que informe sobre el efecto de la medida, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Cali, para allegue el acta de secuestro original o en su defecto copia autentica, realizada al vehículo de placas KIQ-870, dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado bajo la rad. 03-2012-00790. Por secretaria hacer el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Cali, para que informe a este despacho cual fue el resultado del embargo de remantes solicitado dentro del proceso ejecutivo singular bajo la rad. 03-2012-00790, comunicado por medio del oficio No. 08-1688.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2973
Rad. 010-2015-00171-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **016-2015-00135-00** contra el demandado **JEISON PAI RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.130.655.974**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **ALBERTO OCAMPO HOYOS**. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2970
Rad. 004-2006-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **ALBERTO OCAMPO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.523.509, de COLPENSIONES.

Limítese el embargo a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$8.500.000.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **ALBERTO OCAMPO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.523.509, de CONSORCIO FOPEP.

Limítese el embargo a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$8.500.000.**

TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este despacho. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1092
Rad. 004-2006-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, revisado el portal web del banco agrario no se encontró ningún título judicial consignado por cuenta de este proceso, razón por la cual no se accederá a dicha solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el resultado de la consulta de depósitos judiciales, en la cual se observa que no se encuentran títulos dejados a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2967
Rad. 033-2011-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente,

Finalmente, la apoderada solicita se corrija el oficio No. 06-2415 por medio del cual se comunicaba el embargo de la pensión devengada por el demandado dirigido a la entidad COLPENSIONES, en el sentido de indicar correctamente la cuenta en la cual se debe dejar a disposición los dineros embargados, teniendo en cuenta que por redistribución el proceso ahora lo conoce este despacho el número de cuenta debe ser la de este juzgado. En virtud de lo anterior Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del **PROCESO DE ALIMENTOS** que cursa en el **JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CALI** bajo la rad. Propuesto por **ALICIA LOZADA DE P.** contra el demandado **URBANO PANA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía número **14.937.625**. Por secretaria librese el respectivo oficio

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. 033-2011-00468 Propuesto por **COOTRAEMCALI** contra el demandado **URBANO PANA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía número **14.937.625**. Por secretaria librese el respectivo oficio

TERCERO: POR SECRETARIA, Librese nuevamente el oficio dirigido a COLPENSIONES comunicando la orden impartida en el auto 1549 de fecha 22 de octubre de 2015, librado por el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal De Cali.

Dentro de los oficios se debe informar que los dineros embargados los deben poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que la policía metropolitana deja a disposición el vehículo objeto de este proceso y anexa el inventario y la parte demandante solicito el SECUESTRO del vehículo de placas ZIK-054 de propiedad del demandado Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2962
Rad. 013-2014-00148-00

De acuerdo con el informe que antecede, agréguese al expediente los documentos remitidos por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, por medio del cual deja a disposición el vehículo objeto de este proceso.

Con respecto a la solicitud de secuestro que hace el apoderado de la parte demandantes, revisado el proceso encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el decomiso del vehículo de placas ZIK-054, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos que allega la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas **ZIK-054** de propiedad del demandado ALEXANDER LOPEZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 16.288.617

TERCERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **ZIK-054** de propiedad del demandado ALEXANDER LOPEZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 16.288.617; el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **JULIO CESAR DUQUE ARCE**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2971
Rad. 007-2006-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **JULIO CESAR DUQUE ARCE** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.502.545, en la entidad **SERVISION DE COLOMBIA**.

Limítese el embargo a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE.**
\$16.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1117
Rad. 002-2013-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BLANCA AYDEE GARZON** contra **DIANI MALDONADO GARZON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito

Finalmente, se recibe oficio No. 09-2262 por medio del cual comunica el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia el embargo de remantes ordenado dentro del proceso 02-2012-417, revisado el proceso se observa que la solicitud surte efectos teniendo en cuenta que es la primera que llega en ese sentido. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA, OFÍCIASE al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remantes surte efectos por ser la primera que llega en ese sentido, esto para que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.** contra **DIANI MALDONADO GARZON** bajo la rad. 002-2012-00417.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho el presente proceso con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando requerir a la entidad bancaria por segunda vez, para que dé respuesta a oficio N° 1383. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1126
Rad. 029-2014-00148-00

En atención al informe, el despacho se percata que la entidad bancaria BANCO AV VILLAS aún no ha dado respuesta al oficio N° 1383 de agosto 11 del 2014 en el cual se le comunica el embargo y retención preventiva de los dineros depositados por cualquier concepto a favor del demandado CARLOS ARTURO CRUZ CADAVID Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.531.702.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio N° 1382 del 11 de agosto del 2014 dirigido a la Cámara de Comercio, y el oficio N° 09-2296 del 09 de Septiembre del 2015 dirigido al Banco AV Villas.

REQUERIR, a la entidad **BANCO AV VILLAS**, POR SEGUNDA VEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de junio de 2014, comunicado con el oficio 1383, en el cual se le comunica el embargo y retención preventiva de los dineros depositados por cualquier concepto a favor del demandado CARLOS ARTURO CRUZ CADAVID Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.531.702.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARIA librar el oficio pertinente, a la entidad BANCARIA AV VILLAS para que se sirva dar respuesta

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1182
Rad. 007-2005-00042-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA** contra **NELSON HURTADO VALENCIA Y OTRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 31.293.874 de Sogamoso Boyacá, abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 98.616 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por el administrador de la referida propiedad horizontal, en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: ACCEDER a la renuncia al poder otorgado para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1118
Rad. 010-2014-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SI S.A.** contra **JHON HENRY MESIAS CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, las partes allegan solicitud de suspensión del proceso por termino de 15 meses, el despacho no accederá a dicha petición teniendo en cuenta el estado en el cual se encuentra el proceso, no se cumplen con lo dispuesto del artículo 161 del C.G.P. "**SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)" En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: NO ACCEDER a suspender el proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: POR SECRETARIA realizar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1129
Rad. 035-2009-00057-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** al poder conferido por la entidad **FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la apoderada de la parte demandante sustituye poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de 2016

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1130
Rad. 015-2008-00441-00

En atención al memorial de sustitución efectuado por la Dra. MONICA ANDREA TABORDA HERRERA a favor de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali (V), abogada en ejercicio, Tarjeta Temporal N° 2944 del Consejo Superior de la Judicatura y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER Personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali (V), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 249.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución presentado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de 2014

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
Sustanciador.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1124
Rad. 023-2003-00819-00

Revisado el presente proceso se observa que el demandante solicita se libre la notificación de que trata el art 315 del C.P.C. al demandado SOCIEDAD TELEPACIFICO. A la dirección CALLE 5 N° 38 A-14 Tercer piso Centro Comercial Imbanaco en la Ciudad de Cali (V).

Revisado el expediente, derivado del proceso EJECUTIVO SINGULAR de TELEPACIFICO en contra de ROBERTO SALAZAR, en el tercer cuaderno de HAROLD VARELA TASCON contra SOCIEDAD Y TELEVISION DEL PACIFICO LTDA TELEPACIFICO, que el proceso se encuentra en otra etapa procesal en la cual dicha la notificación no surte ningún efecto.
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte actora por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente donde el apoderado de la parte actora aporta copia de la consignación de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1127
Rad. 022-2006-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que el apoderado de la parte actora allega copia de consignación de títulos judiciales por valor de 270.000 correspondientes a los títulos N° 104902 y 18600 entregados por la oficina de títulos judiciales. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, póngase en conocimiento a las partes interesadas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho el presente proceso con memorial que antecede solicitando darle trámite la proceso, Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1091
Rad. 007-2004-00660-00

Con memorial que antecede, allegado por la parte actora a este Despacho memorial solicitando darle trámite al proceso; revisado el expediente se observa que a este proceso se le ha dado el trámite pertinente según lo que corresponde, es por lo cual que se agregará a los autos sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1115
Rad. 002-2012-00856-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **JOSE MARIA LOPEZ CASTAÑEDA** contra **MIGUEL ANGEL CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$250.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: se recibe comunicación de Colpensiones en atención al requerimiento hecho teniendo en cuenta que no ha perfeccionado el embargo de los dinero que percibe la entidad demandada, toda vez que para ellos no es claro dicho embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1136
Rad. 023-2015-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad Colpensiones allega respuesta al requerimiento, el cual dice que no ha sido posible perfeccionar el embargo de los dineros teniendo en cuenta que no es claro a que créditos ha de aplicarse dicha medida. Revisado el expediente se observa que ya había comunicación en el mismo sentido y de la cual no se ha enviado aclaración a la entidad, este despacho ordena oficiar nuevamente a **COLPENSIONES** informando que el embargo es contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA.** La orden de embargo es por los dineros que percibe en total, por concepto de descuentos de libranza de sus 68 asociados, hasta el límite fijado por el Juzgado de origen en el auto interlocutorio No. 4063, por valor de \$14.580.000- visto a folio 5 del presente cuaderno. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante el auto interlocutorio No. 4063 de fecha 28 de septiembre de 2015, embargando hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$14.580.000**, del valor recaudado por ustedes de total retenido a los 68 asociados a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA librar el oficio informando a la entidad que los dineros embargados los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1119
Rad. 023-2015-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** y **MARGARITA ROSA PATIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DIANA LISSETH RIASCOS TELLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.842.327y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **DIANA LISSETH RIASCOS TELLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$500.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

QUINTO: Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1098
Rad. 018-2015-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.** Contra **NHORA NATALIA CARDENAS JARAMILLO, NATALY TRUJILLO NOREÑA Y YENNY MARITZA GUAMANGA RENGIFO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de noviembre de 2015, por valor de \$6.006.276, los cuales se agregaran al proceso.

Con respecto al memorial presentado apoderado de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.558.538.-** y posterior a ello se decreta la terminación del procesó, revisado el expediente este despacho no accederá a la petición teniendo en cuenta que ya se hizo entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, por lo cual se requerirá a la parte para que allegue liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta la que se encuentra aprobada y los pagos recibidos.

Finalmente, la demanda **YENNY MARITZA GUAMANGA**, por medio del cual solicita el levantamiento del embargo que pesa sobre su salario, el despacho no puede acceder favorablemente a esta petición teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos jurídicos para ello tal como lo dispone el artículo 597 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandante para que allegue liquidación de crédito actualizada.

QUINTO: NO ACCEDER a decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por las demandadas por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00099-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria